

## **Alerta Legal**

### **Tributario**

**PUBLICACIÓN DE LEY N° 21.440  
CREA UN RÉGIMEN DE  
DONACIONES CON BENEFICIOS  
TRIBUTARIOS EN APOYO A LAS  
ENTIDADES SIN FINES DE  
LUCRO.**

14 de abril de 2022

## Publicación de Ley N° 21.440 crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro.

El 12 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.440 que incorpora a la Ley de Rentas Municipales un “Título VIII bis: De las donaciones a entidades sin fines de lucro” que viene a complementar la actual legislación en materia de donaciones. Entre los aspectos más novedosos se contempla un amplio catálogo de actividades financiables a través de donaciones. Además, permite donar tanto bienes corporales como incorporales y puede utilizarse el valor de la donación como descuento en la base imponible del impuesto de primera categoría, único de segunda categoría, global complementario y adicional, según el caso. Entrará parcialmente en vigencia a partir del 1° de mayo de 2022.

- Quiénes pueden ser donantes: Contribuyentes del impuesto de primera categoría (“IDPC”), que declaren sus rentas efectivas según contabilidad completa o simplificada, y aquellos acogidos al régimen pro-Pyme transparente (número 8 de la letra D del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (“LIR”)), Contribuyentes del impuesto global complementario, impuesto único de segunda categoría y del impuesto adicional. La Ley contempla la posibilidad de realizar donaciones colectivas por un grupo de donantes, las que podrán ser canalizadas a través de asociaciones gremiales o entidades sin personalidad jurídica.
- Quiénes pueden ser donatarios: Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, Bomberos y entidades religiosas constituidas conforme a la ley N°19.638 que, (i) promuevan los fines regulados por la Ley y, (ii) que sean entidades de beneficio público, entendiéndose que lo son cuando ofrecen sus servicios o actividades a toda la población o a un grupo de personas de características generales y uniformes.

Una de las novedades de esta Ley es que contempla la creación de un “Registro público de entidades donatarias”, a cargo de una Secretaría Técnica que dependerá de la Subsecretaría de Hacienda. En dicho registro se podrán inscribir todas las entidades donatarias que cumplan los requisitos establecidos para éstas. El Ministerio de Hacienda dictará un reglamento que regulará la forma de acreditación del cumplimiento de dichos requisitos. A su vez, dicha Secretaría Técnica administrará un portal de donaciones de libre acceso al público donde se podrá revisar la nómina de entidades inscritas, las donaciones recibidas, los reportes anuales de dichas entidades y otros que establezca la ley. También, corresponderá a la Secretaría Técnica la fiscalización de lo dispuesto en la Ley sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras del Servicio de Impuestos Internos.

Las entidades donatarias no podrán efectuar prestación alguna, directa o indirectamente, en favor de los donantes, salvo las excepciones contempladas por la ley.

- Qué actividades pueden ser objeto de financiamiento a través de donaciones: La Ley establece un amplio catálogo de materias y entre los que se incluyen, por ejemplo, el desarrollo social, comunitario y local, la salud, educación, ciencias, cultura, deportes, equidad de género, promoción de la diversidad, fortalecimiento de la democracia, etc.

- Qué se puede donar: La Ley contempla la posibilidad de donar tanto bienes corporales como incorporales. Para esto, los contribuyentes de IDPC valorizarán los bienes donados de acuerdo a su costo tributario en conformidad a la LIR. Los demás contribuyentes valorizarán los bienes donados de conformidad con las normas sobre valoración contenidas en la Ley de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

Cuando el valor corriente en plaza de un bien corporal donado sea igual o mayor a cinco millones de pesos, dicha valorización deberá estar respaldada por un informe de un perito independiente, cuyo costo podrá ser considerado como parte de la donación.

- Beneficios tributarios de las donaciones:

- A) La donación no estará afecta al impuesto a las donaciones y estará liberada del trámite de insinuación.
- B) Las donaciones de bienes corporales no se afectarán con IVA.
- C) Las importaciones de bienes donados estarán liberadas de todo tipo de tributo, arancel aduanero, impuesto, derecho, tasa, cargo o cualquier otro cobro que les sea aplicable.
- D) Los donantes podrán deducir el monto de la donación de la base imponible del IDPC e impuestos finales, según corresponda, en el mismo ejercicio comercial, con los ciertos límites. En cuanto a los contribuyentes de IDPC, podrán deducir anualmente de la base imponible del impuesto a la renta, el monto menor entre (i) el equivalente en pesos a 20.000 UTM y (ii) alguno de los siguientes valores determinados al cierre del ejercicio respectivo, a elección del donante: el 5% de la base imponible, el 4,8 por mil del capital propio tributario o el 1,6 por mil del capital efectivo. Los límites indicados aplicarán aún en caso de pérdida tributaria. En el caso de los contribuyentes de impuesto finales, la deducción de la base imponible tendrá como límite anual el monto menor entre (i) el equivalente en pesos a 10.000 UTM y (ii) el 5% de la base imponible del impuesto correspondiente.

La parte de la donación que exceda de los límites señalados no se aceptará como gasto ni podrá ser deducida de la base imponible, pero no quedará afecta al impuesto sanción de tasa 40% que regula el artículo 21 de la LIR.

- Exclusión: Las donaciones acogidas a los beneficios tributarios contemplados en esta Ley no podrán acogerse a otros beneficios tributarios contemplados en otras leyes.
- Forma de acreditar la donación para acceder a los beneficios tributarios: Las entidades donatarias deberán enviar al donante un certificado de donación, que deberá indicar una descripción del bien donado y su valor, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la fecha de su recepción. El Servicio de Impuestos Internos regulará la forma en que se deberá emitir el certificado y los documentos que servirán como comprobante de la entrega de la donación, así como la forma y plazo para exhibirlos.

### Contacto

Javier Cerón (Socio)

[jceron@cariola.cl](mailto:jceron@cariola.cl)